

Asunto: Concepto Técnico - Ley General de Archivos

De manera atenta nos permitimos darle respuesta a su solicitud remitida al Archivo General de la Nación radicada con el número

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Su comunicación se encamina a conocer si existe alguna norma que obligue a las entidades privadas que ejercen la actividad educativa, a regirse por la normatividad del Archivo General de la Nación, es necesario en primera instancia precisar que toda institución educativa sin importar si es del orden público o privado, está obligada a cumplir con la normatividad archivística, pues éstas prestan un servicio público.

La educación es vista para el estado como un servicio público lo cual se ha consagrado en el artículo 67 de la Constitución Colombiana; frente a los servicios públicos prestados por particulares.

En el artículo 365 de la Constitución Política se establecen dos conceptos fundamentales a saber: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado...* y *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.*, en otras palabras el Estado puede facultar a particulares para prestar deberes a los que se obliga como lo es la educación.

Frente a la obligatoriedad de cumplir la legislación archivística, el artículo 2° de la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos -, establece:

ARTÍCULO 2º. *Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*

A manera de conclusión, la diferente normatividad del AGN; acuerdos, circulares, entre otras, la normatividad expedida por entidades del orden nacional que atañen a la administración de documentos, archivos e información son de obligatorio cumplimiento para ustedes, de igual manera el desarrollo de los instrumentos archivísticos que dichas normas solicitan amen de cumplirlos en los plazos establecidos.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Ronald Mauricio Tocasuche Gómez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Control de entidades – Carpeta GAT